

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00279-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR el poder que sea otorgado indicando claramente el tipo de división que se pretende iniciar y para la cual faculta a su apoderado, en razón a que en el poder especial los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, por lo tanto, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el numeral 2º del artículo 82 de Código General del Proceso, señalando en el encabezado de la demanda contra quien la dirige, indicando el nombre, domicilio e identificación.

TERCERO: ACLARAR si el inmueble objeto de división hace parte de uno de mayor extensión, de acuerdo con lo informado en el hecho primero y la pretensión primera de la demanda, y de ser el caso, aporte el certificado de tradición del inmueble de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No. 50S-40343756 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zonal Sur, dirigiendo la demanda en contra de los demás comuneros titulares de derechos reales.

CUARTO: ACLARAR en el hecho cuarto de la demanda, qué es lo que se encuentra determinado en la escritura pública No. 2516 del 3 de agosto de 2022 de la Notaría 36 de Bogotá.

QUINTO: EXCLUIR la pretensión quinta toda vez que no se relaciona con el objeto de la acción que se interpone ni el objeto del proceso.

SEXTO: ADECUAR el acápite de "CUANTÍA" de la demanda al valor del avalúo catastral del presente año, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 26 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: ADECUAR en el acápite de "NOTIFICACIONES" la dirección física y electrónica de la parte demandante de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10 y parágrafo primero del artículo 82 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ALLEGAR certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40356497, con fecha de expedición no superior a un mes, por cuanto el aportado es del 27 de marzo de 2023. Lo anterior a fin de establecer la titularidad y situación actual del mismo.

NOVENO: ALLEGAR certificación catastral del año 2023 del inmueble objeto de demanda. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

DECIMO: ALLEGAR el dictamen pericial en el que se determine además del valor del bien inmueble, **el tipo de división que fuere procedente**, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama; lo anterior teniendo en cuenta que es un requisito que se debe aportar con la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 406 del Código General del Proceso.

DECIMO PRIMERO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 74 hoy 7 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba73d00a2afa0602a6c1df18e2dd9feb4cabfb040b0042bf55b88a701ef7a9a**

Documento generado en 06/06/2023 03:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>